



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 07 de febrero de 2023, la señora **AURA MILENI ROSERO CRUZ**, mediante apoderada judicial, instaura demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra del señor **MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO**. Radicado 2023-00016. Sírvase Proveer. (13 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 150

CIUDAD Y FECHA	15 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	AURA MILENI ROSERO CRUZ
DEMANDADO	MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO
RADICADO	865683184001-2023-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 artículo, por las siguientes razones:

- Se debe indicar el último domicilio común que tuvo la pareja.
- Se debe precisar la fecha en la cual inició la unión y la finalización de la misma, esto es, indicando día.
- Si bien el apoderado, allegó una certificación de envío expedida por la empresa Servientrega, para tener por satisfecho el requisito previsto en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, no basta con aportar la constancia de envío por medio físico, sino que además debe acreditarse que fue lo que se envió.

Por otra parte, se observa que con la presente demanda se solicitó como medida cautelar el alejamiento del demandado, sin más, por lo que se echa de menos los motivos que la justifican, más cuando se aduce en la demanda que desde el mes de abril de 2022 no conviven, sumado a que no se narran sucesos que den a entender manifestaciones o actos de violencia.

Entonces, al no avizorarse supuestos fácticos que refieran la ocurrencia de actos que conlleven a decretar tal medida, su forma y demás, ni siquiera indicios leves que sustenten ordenar alguna cautela que se considere apropiada y, de esta manera dar aplicación al artículo 598 del Código General del Proceso en conexidad con el artículo 11 de Ley 294 de 1996, no se acogerá la misma.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora, **AURA MILENI ROSERO CRUZ**, mediante apoderado judicial, en contra del señor **MAURICIO ARMANDO ABAD OLMEDO**. Conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NEGAR la medida conforme se expuso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.162.686, titular de la tarjeta profesional N° 227.582 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e6e0733af34764a2119288ad02eb98ac1c15458a93060e17845d3299540b7e**

Documento generado en 15/02/2023 10:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>